Ley No. 362-09 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a solicitar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, de un financiamiento de hasta RD$750,000,000.00, para que pueda conceder a las entidades del Estado, centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, a la Liga Municipal Dominicana y a las juntas municipales del país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 362-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes, las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comúnmente como la Regalía Pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas.

CONSIDERANDO: Que algunas instituciones estatales centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales, la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines.

CONSIDERANDO: Que las entidades señaladas anteriormente, para cumplir con su obligación de pagarles a sus empleados la Regalía Pascual, se encuentran en la necesidad de procurar recursos para sufragar este compromiso.

CONSIDERANDO: Que las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Ayuntamientos.

VISTA: La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Estado de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la Regalía Pascual de sus empleados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a solicitar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales del país y la Liga Municipal Dominicana, financiamientos hasta un monto de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos con 00/100 (RD$750,000,000.00), para ser destinados al pago del salario de navidad (Regalía Pascual) de sus empleados.

ARTÍCULO 2: Las condiciones del financiamiento por un monto hasta Setecientos Cincuenta Millones de Pesos con 00/100 (RD$750,000,000.00), serán las siguientes:

- **Plazo: once (11) meses.**
- **Amortización: once (11) cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses.**
- **Tasa de interés: la preferencial para el sector público.**
- **Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del año 2010, correspondiente a cada institución.**

ARTÍCULO 3: La amortización de estos financiamientos será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 878-09 que designa al señor Alejandro A. González Pons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gran Ducado de Luxemburgo, en adición a sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bruselas, Bélgica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 878-09